

JOCKEY CLUB CORDOBA

ESTATUTO



AÑO 2010

JOCKEY CLUB CORDOBA

ESTATUTO

TITULO I - DE SU DEFINICION, FINES Y DOMICILIO

ART. 1º: El Jockey Club Córdoba es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter deportivo, cultural y social, que propende, dentro de su actividad deportiva, fundamentalmente al fomento y mejoramiento de la raza caballar; como también a la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones.

Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, República Argentina y puede establecer Sedes Deportivas y Agencias en cualquier lugar de la Provincia o del país.

TITULO II - DEL PATRIMONIO

ART. 2º: Su patrimonio está constituido por los bienes inmuebles, muebles y semovientes que son de su propiedad, créditos que tuviera a su favor, los que adquiriera, el aporte de los socios, el producido de los servicios que organice para la prosecución de sus fines, las donaciones que acepte como así también los demás ingresos que por cualquier concepto tuviere.

TITULO III – DE LOS SOCIOS

ART. 3º: El Club está integrado por socios de ambos sexos, honorarios, activos, vitalicios, deportivos por disciplina y/o actividad, temporarios y de toda otra categoría que establezca la Comisión Directiva, por dos tercios de sus votos, debiéndose cumplimentar con lo dispuesto en el

Art. 84 de este Estatuto. Para ser socio se requiere gozar de buena conducta. La Comisión Directiva queda facultada a determinar el número de socios conforme a las posibilidades del Club.

ART.4º: Son socios honorarios aquellas personas que por consideraciones especiales o servicios prestados a la Institución, designe la Comisión Directiva por el voto de los dos tercios de sus miembros.

ART.5º: Son socios activos las personas mayores de edad que la Comisión Directiva acepte en votación secreta, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si la solicitud es rechazada, quien aspire a ser socio no podrá presentar solicitud para ninguna categoría social, antes de los cinco años de producida esa resolución.

ART. 6º: Son socios Vitalicios los que habiendo cumplido treinta (30) años como socios activos, sean designados por la Comisión Directiva, siempre que el número de socios vitalicios no supere el cinco por ciento (5%) del total de los socios activos. Alcanzada esta proporción, las designaciones se hacen por estricto orden de antigüedad a medida que se produzcan vacantes.

ART. 6º BIS: Sin perjuicio de lo expresado en el precedente artículo, a contar del momento estipulado en el Art. 87, por el término de cuatro (4) años, diez (10) socios activos serán designados socios vitalicios por la Comisión Directiva por año. La designación se efectuará por estricto orden de antigüedad de los socios activos existentes al día de publicarse en el Boletín Oficial la convocatoria a la Asamblea

Extraordinaria de Socios que reforma el Estatuto. Quedan exceptuados del beneficio acordado por el presente, los exsocios con antigüedad que se reincorporen al Club a partir del día de la publicación citada.

ART.7º: Son socios deportivos por disciplina y/o actividad, personas de ambos sexos sin límite de edad, con excepción de las disciplinas de golf e hípico que el límite es hasta los 21 años, aceptadas por Comisión Directiva en la forma establecida en el Art. 5º. Si la solicitud es rechazada, quien aspire a ser socio, para cualquier categoría, no podrá presentarla, antes de los cinco (5) años de producida esa resolución. Son socios individuales. Tienen derecho a desarrollar exclusivamente la disciplina y/o actividad elegida, en las instalaciones en donde la misma se practica. Deberán cumplir con las obligaciones que pesan sobre el socio activo y abstenerse de realizar lo que le está prohibido al mismo. No participan en las Asambleas ni en ningún Órgano Social, no pueden elegir ni ser elegidos miembros de ellos. Abonan la cuota social que establezca la Comisión Directiva teniendo en cuenta el deporte y/o actividad elegida y el uso o goce que se haga de las instalaciones en consonancia con el tipo de actividad. Los socios separados de la Institución por renunciadas, estado de mora en el pago de sus cuotas sociales o expulsión, al reingresar deben cumplimentar lo exigido por el art. 15. No conservan la antigüedad.

ART. 8º: Son socios temporarios las personas que la Comisión Directiva acepte en la forma establecida en el Art. 5. Si la solicitud es rechazada se aplica lo dispuesto en el Art.7. Tienen derecho sólo a la práctica, en

temporada estival – comprendida entre los meses de diciembre a marzo -, del deporte natación en las instalaciones del natatorio descubierto del Country de la Ciudad de Córdoba y de las actividades náuticas en las sedes náuticas del Club. Gozan de los derechos y limitaciones estipuladas para el socio deportivo (Art. 7).

ART.9º: Gozan de las prerrogativas de socios del Club, a su solicitud:

- a) El Presidente de la Nación.
- b) El Gobernador de la Provincia de Córdoba.
- c) El Intendente Municipal de la Ciudad de Córdoba.
- d) Aquellas personas que la Comisión Directiva considere y designe expresa y excepcionalmente.

ART.10º: Las personas a que se refiere el artículo 9º no pueden ser elegidas miembros de la Comisión Directiva, participar en las asambleas, ni votar. Tampoco adquieren derechos que las eximan posteriormente del pago de la cuota de ingreso, ni se les computan a los fines de la antigüedad el tiempo en que gocen de las prerrogativas acordadas.

ART.11º: Serán eximidos de la cuota de ingreso para ser socios activos:

- a) Los que han sido anteriormente socios activos durante un mínimo de diez (10) años.
- b) Los hijos de socios activos que cuentan con una antigüedad mínima de diez (10) años.
- c) Los hijos de socios fallecidos y que en ese momento contaban con la antigüedad mínima antes mencionada.

d) Los que de conformidad a lo establecido en el Art.53 inc. "h", han sido aceptados por la Comisión Directiva como socios deportivos y tengan cinco (5) años de antigüedad en ese carácter. Si en esa fecha no cuentan con esa antigüedad, se les descuenta de la cuota de ingreso un veinte por ciento (20%) por cada año o fracción mayor de seis (6) meses.

ART12º: Cuando un ex-socio que ha pertenecido a la Institución por un período mínimo de dos (2) años solicita la reincorporación se le deducirá de la cuota de ingreso en forma proporcional a su antigüedad, en un diez por ciento (10%) por cada año y/o fracción mayor de seis(6) meses.

ART.13º: Son eximidas de las cuotas mensuales, las personas a que se refieren los arts. 4º, 6º y 9º, así como a los socios activos que se ausenten del territorio de la Provincia por más de seis (6) meses.

ART. 14º: Es deber de los socios acatar este Estatuto, así como los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y/o Comisión Directiva. La conducta de los socios debe obedecer a las normas del decoro, la moral, el derecho y las buenas costumbres. Es responsabilidad de ellos las conductas de sus familiares e invitados.

ART.15º: El socio activo que se atrase en el pago de una (1) cuota mensual o de ingreso, será emplazado por la administración para que en el término de quince (15) días regularice su situación; si así no lo hace Secretaría debe comunicarlo puntualmente a la Comisión Directiva, la que lo separa de la Institución en forma inmediata, desde la

fecha que corresponda. Para los socios deportivos y temporarios, la mora en el cumplimiento del pago es automática sin necesidad de requerimiento previo. El atraso de una (1) cuota mensual dará derecho a la Institución a separar al socio moroso en forma inmediata. En todos los casos la solicitud de reingreso debe acompañarse con el comprobante del pago total de la deuda, y seguirá el trámite fijado en el Art. 5°.

ART.16°: La Comisión Directiva juzga las faltas cometidas por los socios y las reprime con llamados de atención, apercibimiento, suspensión o expulsión, requiriéndose para este último caso el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, el socio que ha sido objeto de una medida disciplinaria podrá solicitar reconsideración de la misma, por escrito ante la Comisión Directiva, la que para reconsiderar la sanción necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de ser denegada la reconsideración de una suspensión o expulsión, el afectado podrá interponer, dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificada la denegación, recurso de apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, la que para modificar o levantar la sanción necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes.

ART.17°: El socio expulsado del Club solamente puede presentar solicitud de reingreso, después de transcurrido cinco (5) años de la sanción.

ART.18º: Toda medida disciplinaria impuesta a un socio será consignada en el Registro de Socios y anotada en un libro que llevará la Secretaría General, indicando la fecha y motivo que la determina. Las sanciones, una vez que hayan quedado firmes, serán publicadas en el boletín que menciona el Art. 56.

ART.19º: Los socios reciben un distintivo que los acredita como tal. Usarán las dependencias del Club y desarrollarán las actividades de acuerdo a sus respectivas categorías y reglamentos que dicte la Comisión Directiva.

ART.20º: Las viudas de los socios activos, vitalicios y honorarios que no contraigan nuevas nupcias podrán hacer uso de las instalaciones en la forma que reglamente la Comisión Directiva, quién fijará su cuota social. Deberán cumplir con las obligaciones que pesan sobre el socio activo y abstenerse de realizar lo que le está prohibido al mismo. No participan en las Asambleas ni en ningún Órgano Social, no pueden elegir ni ser elegidos miembros de ellos.

ART. 21º: La Comisión Directiva reglamentará todo lo relativo a socios transeúntes, con la limitación de que una misma persona pueda gozar de tal categoría sólo tres (3) veces por año con una duración no mayor de treinta días por vez.

TITULO IV – DE LAS ELECCIONES

ART. 22º: La Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas son elegidas por los socios honorarios, activos y vitalicios por voto secreto, en comicio que se efectuará entre los días 20 de Abril y 20 de

Mayo. Para poder votar los socios activos deben cumplir lo exigido por el art. 35.

ART.23º: La Comisión Directiva, al convocar al acto eleccionario, en la forma y términos previstos en el Art. 34º, designará la Junta Electoral, presidida por uno de sus miembros, la que está encargada de la organización y realización del Comicio, resolviendo todas las cuestiones inherentes al acto eleccionario. El acto será fiscalizado por los socios que designen los apoderados de cada lista oficializada. La Comisión Directiva convoca al acto eleccionario ordenando la publicación de la convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial y la colocación con quince (15) días corridos antes, de aviso en los transparentes del Club.

ART.24º: Únicamente pueden ser votadas las listas oficializadas que han sido presentadas hasta diez (10) días corridos antes de realizarse el comicio y avaladas por lo menos por cien (100) firmas de socios en condiciones de votar y que no sean candidatos. Cada socio puede firmar en sólo una lista. El candidato además de reunir los requisitos estatutarios para el cargo que se postula, debe cumplir lo exigido por el Art.35. El padrón de socios deberá cerrarse veinte (20) días corridos antes del comicio.

ART.25º: Se vota con nominación para cargo único, por un Presidente, un Vice-Presidente 1º, un Vice-Presidente 2º, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero y con nominación para cargos múltiples, sujetos a posterior sorteo de Prelación (Art.29º), por

veinte (20) vocales titulares y cinco (5) suplentes, así como para cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

ART.26º: A la mayoría le corresponde: Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, trece (13) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes para la Comisión Directiva, cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.

ART.27º: Para tener representación minoritaria en la Comisión Directiva, la lista placé debe obtener por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de los votos emitidos. En tal caso, le corresponden siete (7) vocales titulares, tres(3) suplentes, un (1) miembro titular y un (1) suplente en la Comisión Revisora de Cuentas. Si se presentan más de dos listas, este mínimo del cuarenta por ciento (40%) se calcula sobre el total de los votos obtenidos por las listas mas votadas.

ART.28º: Clausurado el comicio, se efectúa el recuento de votos e informa sobre el total de votos emitidos. De inmediato se procede en cada mesa al escrutinio y finalizado éste, la Junta Electoral da a conocer el número de votos obtenido por cada lista y procede a proclamar electos a los candidatos con nominación para cargo único, pertenecientes a la lista ganadora.

ART.29º: Acto seguido y si se ha presentado una sola lista o si la lista triunfadora se adjudica la totalidad de los cargos para lo que se voto, la Junta Electoral procede al correspondiente sorteo de prelación,

empezando por los nominados para vocales de la Comisión Directiva, de los cuales proclama como electos titulares a los veinte (20) primeros desinsaculados, suplentes a los cinco (5) restantes e igualmente de los nominados por la Comisión Revisora de Cuentas, miembros titulares a los cinco (5) primeros y suplentes a los tres (3) últimos. Si la lista perdedora se adjudica representación minoritaria (Art. 27º), la Junta Electoral procederá en idéntica forma a proclamar de la lista mayoritaria, trece (13) vocales titulares y cinco (5) suplentes; cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, así como de la lista minoritaria, siete (7) vocales titulares, tres (3) suplentes, un (1) miembro titular y un (1) suplente para la Comisión Revisora de Cuentas.

ART.30º: Si al cierre del plazo fijado (Art.24º) queda oficializada una sola lista, la Junta Electoral esta facultada, previa protocolización por ante Escribano Publico, a prescindir del acto eleccionario y proceder de acuerdo a los Arts. 28º y 29º.

ART.31º: Terminada la proclamación de los electos, la Junta Electoral labra el acta correspondiente, haciendo constar las observaciones que se han formulado y comunica a la Comisión Directiva el resultado del Comicio.

ART.32º: La Comisión Directiva debe considerar las objeciones formuladas al acto electoral y resolverlas por mayoría de votos, antes del día 1º de Junio siguiente al acto comicial. Si hasta esa fecha no lo

ha hecho o si no hay objeciones, los electos quedan ese día automáticamente en posesión de sus cargos.

TITULO V- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.33º: La Asamblea General de Socios se reúne en sesión ordinaria, entre el 1º y 31º de Mayo de cada año, para considerar la Memoria y Balance General del Ejercicio vencido, los que deberán ser distribuidos entre los socios con diez (10) días hábiles de anticipación, en la forma que lo determine la Comisión Directiva. La Asamblea será citada a sesión extraordinaria por resolución de la Comisión Directiva o cuando lo solicitaran por escrito la quinta parte de los socios en condiciones de votar o la Comisión Revisora de Cuentas. En los dos últimos casos la Resolución debe adoptarse dentro de los treinta (30) días de formulada la petición.

ART.34º: La citación a Asamblea General se hace con quince (15) días de anticipación, por circular a los socios y por aviso que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días, expresando el objeto de la citación, fecha, hora y lugar.

ART.35º: La Asamblea se considera con quórum, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de participar en ella a la hora de la convocatoria y con cualquier número de presentes una hora después. Sólo pueden participar en la misma, los socios activos que tienen seis (6) meses de antigüedad como mínimo y estén al día o adeuden menos de dos (2) mensualidades, los socios honorarios y vitalicios. El término de los seis (6) meses requerido se exigirá

asimismo, a los exsocios activos que soliciten reingreso, en cuyo caso no valdrá la anterior antigüedad solamente a éstos fines .

ART.36º: En las Asambleas los socios no pueden tratar otros asuntos sino aquellos para los cuales son convocados y las resoluciones se toman por mayoría de votos, salvo en lo dispuesto por los Arts. 16 y 85. El voto es público y nominal, a menos que la Asamblea resuelva otra forma especial de votación.

ART.37º: Corresponde a la Asamblea General:

- a) Considerar la Memoria y Balance General, junto con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Autorizar la compra, venta, permuta e hipotecas de bienes, inmuebles, contratar empréstitos, contraer obligaciones y realizar cualquier otra operación de crédito que exceda los límites establecidos en el Art. 53º inc. “d”, para lo que deberá contar con la aprobación de la Asamblea General correspondiente.
- c) Modificar el Estatuto.
- d) Considerar los conflictos que surgieren entre la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Considerar la apelación en los casos de suspensión y expulsión de socios.
- f) Resolver, en definitiva, todos los casos no previstos en el Estatuto o de interpretación del mismo.

TITULO VI- DE LA COMISION DIRECTIVA

ART.38º: El Club es administrado por una Comisión Directiva, compuesta por Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero y veinte (20) vocales titulares, todos los cuales duran tres (3) años en desempeño de sus funciones y pueden ser reelectos.

ART.39º: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener cinco (5) años de antigüedad como mínimo, como socio activo, a la fecha de oficializarse la lista.

ART.40º: En caso de que la minoría resuelva no incorporarse a la Comisión Directiva, en la primera sesión que se realice se integran como vocales titulares, los suplentes de la lista ganadora.

ART.41º: La Comisión Directiva, en su primera sesión, designa, entre sus miembros, las Comisiones del Interior, Carreras, Deportes y Hacienda, las que pueden ser completadas preferentemente con vocales suplentes.

ART.42º: En caso de existir representación minoritaria, sus miembros integran también estas Comisiones.

ART.43º: En caso de acefalía el Presidente es sustituido por el Vice-Presidente 1º y éste por el Vice-Presidente 2º, él que a su vez es sustituido por el vocal que elija en su seno la Comisión Directiva. Esta designa igualmente de entre los vocales, el reemplazante del primero, cuando las vacancias son simultáneas. En este último caso, los reemplazantes completan el período de los reemplazados cuando falta

menos de seis (6) meses para la expiración del mandato; de lo contrario se llama a elecciones en término de diez (10) días hábiles y el período es completado por los electos. En las vacancias el Presidente, Vice-Presidente 1º y Vice-Presidente 2º, el vocal que se designe se hará cargo interinamente del Club y cita a la Comisión Directiva.

ART.44º: Las vacantes o ausencias que se producen en el cargo de Presidente serán cubiertos por el Vice-Presidente 1º y las de éste por el Vice-Presidente 2º, la del Secretario por el Pro-Secretario y la del Tesorero por el Pro-Tesorero, con iguales atribuciones y obligaciones. Las vacantes o ausencias del Vice-Presidente 2º, Pro-Secretario y Pro-Tesorero se cubren con los vocales que elige en su seno la Comisión Directiva.

ART.45º: En un caso de vacante, licencia o suspensión por más de sesenta días de un vocal o miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, es reemplazado transitoria o definitivamente, según el caso, por el suplente que encabeza el respectivo orden de prelación, conformado según el sorteo efectuado por la Junta Electoral (Art.29º).

ART.46º: Cuando por eliminaciones sucesivas sólo queden quince (15) miembros o menos en la Comisión Directiva, ellos convocan de inmediato a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta completar el período. Si el quórum es imposible, los miembros que quedan en sus cargos y que hacen quórum con cualquier número, deben realizar esa convocatoria en el término de cinco (5) días hábiles y ejercer, mientras tanto, los actos de administración de carácter urgente.

ART.47º: La Comisión Directiva se reúne cuando es convocada por la Presidencia que establece el orden del día para cada reunión, con el asesoramiento de Mesa Directiva (Art.59). La citación debe ser comunicada a los vocales con una antelación no menor a los tres días hábiles.

ART.48º: Cuando asuntos imprevistos exijan consideración y resolución urgente, la Presidencia esta facultada para disponer la citación inmediata, modificar o sustituir el Orden del Día.

ART.49º: La Comisión Directiva sesiona con el quórum legal que forman la presencia de diecisiete (17) miembros como mínimo, incluyendo el Presidente, y resuelve por mayoría de votos.

ART.50º: La inasistencia injustificada de los miembros a dos (2) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas, por período anual, determina la caducidad de su mandato, previa resolución expresa de la Comisión Directiva.

ART.51º: Los miembros de la Comisión Directiva no pueden dar explicaciones individuales sobre las deliberaciones de carácter reservado, ni declarar su voto en el caso de que sea secreto.

ART.52º: Los miembros de la Comisión Directiva tienen el deber de velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, así como la facultad de adoptar las medidas pertinentes en el momento de producirse por parte de los socios, cualquier acto de indisciplina o que importe inobservancia de los mismos, en ausencia de las autoridades

correspondientes. Son responsables de las decisiones tomadas salvo que exista fehacientemente constancia expresa de su oposición.

ART. 53º: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) **Velar por el cumplimiento del Estatuto, interpretarlo sin perjuicio de la interpretación definitiva por parte de la Asamblea, proponer su reforma y dictar los reglamentos que crea necesarios. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de Inspección de Personas Jurídicas.**
- b) **Aprobar anualmente el cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, previa opinión de la Comisión Revisora de Cuentas, vigilar su cumplimiento y modificarlo cuando lo crea necesario, debiendo recabar siempre el dictamen fundado de la Comisión Revisora de Cuentas cuando se trate de gastos no previstos en el Presupuesto. Además hará entrega a la Comisión Revisora de Cuentas de un ejemplar autenticado del Cálculo de recursos y Presupuesto de Gastos que ha aprobado.**
- c) **Considerar la memoria y Balance del Ejercicio vencido al 31 de diciembre de cada año y que el Presidente debe presentar a la Asamblea.**
- d) **Crear recursos, ordinarios y extraordinarios, necesarios para el mantenimiento y mejora de las prestaciones que hacen al objeto social. Dentro de las limitaciones estatutarias, contraer empréstitos, autorizar todo gasto extraordinario, realizar**

operaciones de créditos y cualquier otra clase de obligaciones que no excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto o cálculo del recurso anual. Renovar y convertir las deudas existentes.

- e) **Aceptar subvenciones, donaciones y premios, así como acordarlos a instituciones afines o de beneficencia que se consideren de interés público. Asimismo, los premios podrán ser otorgados a las personas que la Comisión Directiva resuelva distinguirlos por sus méritos deportivos o culturales.**
- f) **Organizar y designar las comisiones especiales y sub-comisiones que crea necesario para la mejor dirección y administración de la Entidad, pudiendo integrarlas con socios – activos, vitalicios y honorarios - y preferentemente con vocales de la Comisión Directiva. Las comisiones internas, comisiones especiales y subcomisiones, están supeditadas en su actuación a las disposiciones y reglamentos que establezca la Comisión directiva.**
- g) **Aprobar anualmente el programa de carreras clásicas y mensualmente los de carreras ordinarias que propone la Comisión de Carreras.**
- h) **Reglamentar los derechos y atribuciones de los socios y sus familiares, pudiendo resolver la creación de otras categorías de asociados de conformidad a lo establecido en el Art.3º. Regular,**

de acuerdo a las necesidades institucionales, la oportunidad y condiciones de ingreso de los socios deportivos y temporarios.

- i) Aprobar o desaprobar los actos del Presidente y resolver los conflictos que se produzcan entre las autoridades del Club.
- j) Decidir las renunciaciones de los vocales por simple mayoría y destituirles por causas graves con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.
- k) Resolver las reclamaciones que se susciten entre asociados o de los socios contra las autoridades y empleados o funcionarios del Club. Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la resolución pertinente, el socio puede pedir por escrito su reconsideración, para lo cual la Comisión Directiva debe sesionar en quórum por lo menos igual y resolver con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
- l) Fijar la cuota de ingreso y las cuotas sociales correspondientes a cada categoría social. Podrá fijar bonificaciones especiales en atención a la antigüedad social, edad y sexo de los socios. La cuota de ingreso puede ser suprimida por la Comisión Directiva por el término que ella estipule. Crear cuotas sociales extraordinarias y/o adicionales por actividad, fijando ella el monto de las mismas.
- m) Considerar y resolver la renuncia de todos sus miembros y para la aceptación de la renuncia del Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-

Tesorero, necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

- n) Con fines de reciprocidad, celebrar convenios con instituciones similares y resolver las afiliaciones que sean necesarias para el mejor logro de los fines del Club.
- ñ) Contratar la concesión de los servicios del Club, mediante la licitación o concurso privado de precios, por un término que no exceda de cuatro (4) años.
- o) Contratar la compra, venta y permuta de bienes muebles, registrables o no. Cuando se trate de operaciones por valor superior a cien (100) veces la cuota societaria mensual del socio activo con carga de familia, deberá contratarse a través de licitación o concurso de precios.
- p) Convocar a Asamblea General y a elección de autoridades.
- q) Reglamentar el acceso de personas extrañas a los locales del Club.

ART.54º: Para desaprobando los actos del Presidente, modificar la cuota de ingreso o la mensual y resolver los asuntos a que se refiere el inciso “d” del artículo anterior, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros de la Comisión Directiva.

ART.55º: Toda resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada en quórum por lo menos igual y por dos tercios de votos. No será necesario este requisito cuando hubiere transcurrido un año desde que la Resolución se dictó.

ART.56°: Las resoluciones de la Comisión Directiva y la asistencia de sus miembros, deberán ser publicadas en un boletín que se fijará después de cada sesión, en un lugar visible para los socios, salvo casos de expresa disposición de lo contrario.

TITULO VII- DEL PRESIDENTE

ART.57°: El Presidente tiene las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación oficial del Club y dirigir la marcha general de la Institución.
- b) Presidir la Asamblea General y la Comisión Directiva y hacer cumplir sus resoluciones.
- c) Citar y presidir cuando lo crea conveniente, las Comisiones y las Sub-Comisiones.
- d) Nombrar y remover a los empleados, con atención a lo dispuesto en el Título XIII.
- e) Autorizar con su firma y la del Secretario o Pro-Secretario, Tesorero o Pro-Tesorero, los contratos y demás documentos pertinentes.
- f) Proyectar la Memoria Anual y presentarla con el Balance General a la Comisión Directiva, para su aprobación.
- g) Vota las solicitudes de ingreso y decide cuando hubiere empate.

ART. 58°:La destitución del Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º, al igual que de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas debe hacerse en Asamblea General especialmente convocada

al efecto, y con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión Directiva. Asimismo cuando lo solicitan por nota, la quinta parte de los socios en condiciones de votar, en cuyo caso la resolución de la Comisión Directiva debe adoptarse dentro de los treinta (30) días hábiles de formulada la petición, fijando fecha de la Asamblea dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de realizada la sesión. Para aprobar la destitución, la Asamblea necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios presentes, cuyo número no puede ser menor al cinco por ciento (5%) de los socios en condiciones de votar (Art.22°).

TITULO VIII – DE LA MESA DIRECTIVA

ART. 59°: La Mesa Directiva está integrada por el Presidente, Vice-Presidente 1°, Vice-Presidente 2°, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, pudiendo ser integrada, cuando lo disponga la Presidencia, por el Presidente de una o más comisiones internas. Son sus funciones, la comunicación y asesoramiento inmediato a la Presidencia de todo asunto o novedad de interés para la marcha del Club, así como proponer y asesorar sobre el temario a ser tratado en las reuniones de la Comisión Directiva.

TITULO IX – DEL SECRETARIO Y PRO-SECRETARIO

ART. 60°: Son funciones del Secretario:

- a) Refrendar la firma del Presidente y llevar la correspondencia del Club.

- b) Llevar los libros de actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Ejercer la superintendencia inmediata de los empleados de la Secretaría.

ART.61º: El Pro-Secretario colabora estrechamente en las funciones del Secretario y lo reemplaza temporalmente o definitivamente.

TITULO X – DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

ART.62º: Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar el control inmediato de los fondos sociales, los que deberán ser depositados a nombre del Club y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero en el o los bancos que determine la Comisión Directiva.
- b) Autorizar todo pago ordenado por las autoridades y que esté de acuerdo con el Estatuto y reglamentaciones.
- c) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva el Balance de los fondos sociales, el que deberá exhibirse en el local del Club.
- d) Ejercer la superintendencia de los empleados de Contaduría y Tesorería.

ART.63º: El Pro-Tesorero colabora con las funciones del Tesorero y lo reemplaza en casos de ausencia temporal o definitivamente.

TITULO XI – DE LAS COMISIONES INTERNAS

ART.64º: La Comisión de Carreras está formada por cinco (5) miembros y sesionará con tres (3) como mínimo.

ART.65°: Corresponde a la Comisión de Carreras:

- a) La dirección de todo lo que se refiere a las carreras y la superintendencia inmediata del Hipódromo, Tattersall y sus empleados, en cuanto con ellos se relacione.
- b) Proyectar el Reglamento de Carreras y su reforma, sometiéndolo a la Comisión Directiva para su aprobación.
- c) Formular los programas de Carreras y comunicarlos mensualmente a la Comisión Directiva.
- d) Ejercer la superintendencia sobre propietarios de los S.P.C. y aplicar penalidades establecidas en el Código de Carreras.

ART.66°: La Comisión del Interior está formada por cinco (5) miembros y sesionará con tres (3), como mínimo.

ART.67°: Corresponde a la Comisión del Interior:

- a) La dirección de todo lo que se relacione con las actividades sociales y culturales de la Institución y la superintendencia inmediata de los locales y empleados, en cuanto a ella se refiere.
- b) La instrucción y dictamen de las causas por faltas cometidas por los asociados en el ámbito de la Institución, salvo las que la propia Comisión Directiva resuelva girar al Tribunal de Honor.
- c) Proyectar el Reglamento Interno y sus reformas, sometiéndolo a la Comisión Directiva para su aprobación.

ART.68º: La Comisión de Hacienda está formada por cinco (5) miembros y es presidida por el Tesorero. Sesiona con tres (3) miembros como mínimo.

ART.69º: Corresponde a la Comisión de Hacienda:

- a) Intervenir previamente cuando se trate de actualizar gastos extraordinarios, cuyo importe sea superior al medio por mil del presupuesto total de recursos.
- b) Autorizar el balance trimestral del estado económico del Club y hacerlo fijar en lugar visible en el local social.
- c) Formular el anteproyecto anual de cálculo de recursos y gastos.
- d) Ejercer la superintendencia inmediata de locales y empleados, en cuanto a ella se refiera.

ART.70º: La Comisión de Deportes está formada por siete (7) miembros, como mínimo, y sesionará con la mitad más uno.

ART.71º: Corresponde a la Comisión de Deportes:

- a) Organizar y dirigir toda actividad deportiva, incluidas Náutica y Pesca.
- b) Ejercer la superintendencia de Country sobre los locales y empleados en cuanto a la misma se refiera.

TITULO XII – DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART.72º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas duran tres (3) años en el desempeño de sus funciones, simultáneamente con la Comisión Directiva, y pueden ser reelectos. Formada por cinco (5)

miembros sesiona con tres (3), como mínimo. En caso de representación minoritaria, cuatro (4) miembros son de la lista ganadora y el restante de la otra lista. En la primera sesión se constituye designando un Presidente que puede ser sustituido o reemplazado por otro de sus miembros.

ART.73º: En caso de que la minoría resuelva no incorporarse a la Comisión Revisora de Cuentas, en su primera sesión se integra con el miembro titular y suplente de la mayoría, en ese orden.

ART.74º: La Comisión Revisora de Cuentas se reúne por lo menos dos veces al mes o toda vez que su Presidente, tres (3) de sus miembros, o la Comisión Directiva, lo considere necesario. Resuelve por mayoría de votos y el Presidente decide en caso de empate.

ART.75º: La inasistencia injustificada de los miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, determina la caducidad de sus mandatos y su inmediato reemplazo por el suplente que corresponda por orden de lista de la mayoría o la minoría, el que será convocado por el Presidente. Si éste es el incurso de dicha sanción, por los otros miembros.

ART.76º: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Revisora de Cuentas queda reducida a sólo dos (2) miembros, la Comisión Directiva convocará a elecciones para elegir a los reemplazantes que completarán el mandato.

ART.77º: Corresponde a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar la ejecución del Presupuesto.

- b) Fiscalizar cualquier cuestión de carácter económico que afecte al Club, por propia iniciativa o pedido de la Comisión Directiva.
- c) Dictaminar por escrito en el Balance General, con cinco (5) días hábiles previos, por lo menos, a su consideración por la Comisión Directiva.
- d) Elevar a la Asamblea, al finalizar el ejercicio, un informe dando cuenta sobre la gestión cumplida.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando de conformidad a este Estatuto, omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

TITULO XIII - DE LOS EMPLEADOS Y CONCESIONARIOS

ART.78º: Se consideran empleados del Jockey Club Córdoba todo el personal en relación de dependencia, mensual o por reunión, cualquiera fuera su categoría, escalafonada o no.

ART.79º: Para tener validez legal una designación, remoción o reincorporación de empleados, así como la aceptación de las renunciaciones Art. 57º inc."d" debe ser efectivizada por resolución especial dictada a tal efecto, fechada, numerada y refrendada por el Secretario o Pro-Secretario, comunicada a Personal, notificada al interesado en el plazo de tres (3) días hábiles y archivada en el Libro Ad-Hoc que llevara Personal.

ART.80º: En caso de designación de personal administrativo no escalafonado, la Presidencia da noticia de ello a la Comisión Directiva.

ART.81º: Es incompatible la condición del empleado con la de socio de la Institución. Quedan exceptuados de esta disposición los cargos no escalafonados y de profesionales, con las limitaciones impuestas por el Art. 10º, salvo el cómputo de su antigüedad. La anterior vale también para los concesionarios.

TITULO XIV – DEL TRIBUNAL DE HONOR

ART.82º: El Tribunal de Honor del Jockey Club Córdoba estará constituido por cinco (5) miembros designados por la Comisión Directiva, entre los socios que cuenten con una antigüedad mínima de veinte (20) años y preferentemente quienes hayan sido miembros de la misma. Duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser nuevamente designados. En su primera sesión se constituye eligiendo Presidente y Secretario, los que rotarán anualmente.

ART.83º:Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Proponer a la Comisión Directiva un Código de Ética para el Club y si lo hay, proponer las reformas que estime necesarias.
- b) Intervenir a solicitud de la Comisión Directiva, en todos aquellos casos que ésta considere pertinente, al sólo efecto de calificar la conducta de los socios y aconsejar la correspondiente sanción.

TITULO XV – DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ART.84º: La reforma total o parcial de este Estatuto sólo puede hacerse en Asamblea General, especialmente convocada al efecto; toda modificación debe ser aprobada por dos tercios de votos de los presentes, cuyo número no puede ser menor de setenta (70) socios.

ART.85º: La Asociación sólo puede ser disuelta por resolución de una Asamblea citada especialmente a ese efecto, con un quórum de las dos terceras partes de los socios en condiciones de participar en ella (Art. 35º) y por el voto de las tres cuartas partes de los presentes.

ART.86º: En esa sesión se designaran tres socios para que procedan de inmediato a la liquidación de sus bienes. El saldo líquido se distribuirá, en partes iguales, entre los hospitales de la Ciudad de Córdoba reconocidos como exentos de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) u otro organismo que lo reemplace.

TITULO XVI – DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.87º: El presente Estatuto empieza a regir desde el mismo día en que es aprobado por las autoridades competentes.

ART.88º: Los actuales miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, continúan desempeñándose como tales hasta la finalización de sus mandatos.

ART.89º: Queda facultada la Comisión Directiva para efectuar el ordenamiento definitivo de su articulado.

ART.90º: Quedan derogadas todas las disposiciones transitorias dispuestas por la Asamblea del 26 de octubre de 1981.

ART.91º: Facultase a la Comisión Directiva para considerar y, en su caso, aceptar las observaciones e introducir las modificaciones y/o agregados que, sin alterar el espíritu del Estatuto, pudieren formular a éste las autoridades competentes, incluso en posteriores reformas al mismo.

ART.92º: Queda facultada la Comisión Directiva para preparar la redacción final del Estatuto una vez aprobada la reforma por la autoridad competente, quedando éste en vigencia inmediatamente de dicha aprobación.-

SR. HORACIO URTUBEY

DR. CARLOS SOSA GALLARDO

SECRETARIO

PRESIDENTE

JOCKEY CLUB CORDOBA

JOCKEY CLUB CORDOBA

Estatuto con las reformas sancionadas en las Asambleas del 16/11/1987, 16/03/1989, 15/08/2001, 2/05/2002, 28/5/2003 y 10/12/2009. Aprobadas por Inspección de Personas Jurídicas en: Exp. N° 0007 – 11409/87 – Res. N° 035 “A”/89; Exp. N° 0007/33097/01- Res. N° 480/”A”/01; Exp. N°0007-036064/02 - Res.N°007/”A”/03, Exp. N° 0007-041081/03 - Res.N° 208/A/03 y Exp. N° 0007-080267/09 – Res. N° 019 “A”/10. Dejándose subsistente la Personería otorgada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba de fecha 7 de junio del año 1900.-